

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Distribución de tejidos a Economatos y Cooperativas

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en telegrama de 23 del corriente, se amplía diez días el plazo fijado en la Circular de esta Delegación, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 15 de Julio en curso, para que los Economatos y Cooperativas puedan formular pedidos de tejidos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 24 de Julio de 1953.

El Gobernador Civil,

Jesús López Cancio

Circular núm. 2-53, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, dictando normas para la campaña de cereales y leguminosas 1953-54

(Continuación)

Bonificaciones y descuentos

Art. 25. El Servicio Nacional del Trigo calificará como sucias las partidas de trigo y centeno que tengan más del cinco por ciento de impurezas, formadas por tierras y granos diferentes del trigo y centeno respectivamente. Estas partidas de trigo sucio, así como las mezcladas con centeno, serán objeto de regulación especial por el Servicio Nacional del Trigo para su adquisición.

Tratándose de trigo, cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de cinco pesetas por quintal métrico, y de diez pesetas quintal métrico si las impurezas se hallasen comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento.

Tratándose de centeno, cuando el porcentaje de impurezas se halle comprendido entre el

tres y el cuatro por ciento, el Servicio Nacional del Trigo descontará la cantidad de tres pesetas veinticinco céntimos por quintal métrico y de seis pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico si las impurezas se hallasen comprendidas entre el cuatro y el cinco por ciento.

Precio y consideración especial merecerán las mezclas de trigo y centeno o tranquillón, para las que regirán las condiciones de limpieza y humedad anteriores, y cuyo precio será regulado según proporciones de mezcla y su calidad por el Servicio Nacional del Trigo.

Los trigos comerciales normales, con impurezas inferiores al dos por ciento, gozarán de un sobreprecio de cuatro pesetas cincuenta céntimos por quintal métrico, y el centeno en las mismas condiciones, de tres pesetas veinticinco céntimos.

Los trigos y centenos cuya humedad exceda de uno por ciento sobre la establecida como máximo al definir los diversos tipos de estos cereales, y aquellos otros que arrojen peso inferior en dos kilogramos por hectólitro al señalado para los diversos tipos y los calificados como sucios, no serán considerados como normales.

Los trigos y centenos que no puedan clasificarse como comerciales normales, de acuerdo con las normas anteriores se calificarán por el Servicio Nacional del Trigo mediante tablas que recojan los distintos grados posibles de los trigos y centenos que estén en condiciones de normal valoración.

Dicho Servicio, a este efecto, preparará las correspondientes normas de calificación y consecuente valoración, basada en el peso específico y calidad de los granos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad de las impurezas contenidas.

Los trigos y centenos normales, no incluíbles en la clasificac-

ción expresada en el párrafo anterior, se calificarán por estimación contradictoria entre los agricultores y el Servicio Nacional del Trigo, basada en el posible rendimiento en harina de dichos cereales.

Cuando surjan diferencias sobre calificación de partidas de trigo y centeno entre vendedores y Jefes de Almacén del Servicio Nacional del Trigo resolverá la discrepancia el Jefe Provincial, y si no se llegase a conformidad con el agricultor, resolverá la Jefatura Agronómica Provincial, a la vista de las muestras aportadas, así como del análisis de las mismas, efectuado en laboratorios oficiales agrarios.

Contra la resolución de la Jefatura Agronómica se podrá recurrir en alzada, dentro del plazo de diez días hábiles, ante la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, cuyo fallo será inapelable.

El Servicio Nacional del Trigo pondrá a disposición de los agricultores en todos sus almacenes y centros de recepción aparatos de medida, debidamente contrastados, para determinación expedita del peso específico.

Si por circunstancias adversas generales que afecten a la calidad de los trigos y centenos cosechados en alguna comarca o provincia no se produjeran en ella estos cereales con las características comerciales normales antes definidas, el Servicio Nacional del Trigo establecerá, con carácter general, las condiciones técnicas que deben cumplir los trigos y centenos de calidad comercial inferior, que adquirirá a los agricultores fijando los precios correspondientes, de acuerdo con sus rendimientos en harina y calidad de ésta.

Precio de trigo de igualadores

Art. 26. El trigo que los igualadores deben entregar obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo, que es la totalidad del

que reciban menos las reservas de consumo señaladas en el artículo 16 de la presente Circular, será abonado al precio de 200 pesetas por quintal métrico.

Precio del trigo de rentas

Art. 27. Siendo obligatorio para el productor la entrega al Servicio Nacional del Trigo de la totalidad del trigo disponible, deducidas las reservas de consumo y siembra en todas las provincias en la campaña correspondiente a la cosecha 1953, el pago de las rentas concertadas en especie (trigo), como consecuencia de contratos de arrendamientos originados antes del 13 de Julio de 1942, se hará en metálico a razón de 200 pesetas el quintal métrico, sin prima alguna, después de entregar al rentista su reserva de consumo.

Obligación de los arrendatarios

Se recuerda la obligación del arrendatario de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto de la renta pactada en especie así como de la totalidad del trigo disponible.

El Servicio Nacional del Trigo certificará, a petición de parte interesada, las entregas realizadas durante la actual campaña, por los arrendatarios que se encuentren en el presente caso.

Precios de ventas

Art. 28. Todos los productos que reciba el Servicio Nacional del Trigo durante la campaña de recogida que se regula por la presente Circular sean nacionales o importados los venderá a los precios que resulten de incrementar en ocho pesetas por quintal métrico los de adquisición para sufragar los gastos comerciales, almacenamiento y financiación de los productos adquiridos. A efectos de venta se considerarán para el trigo y el centeno, como precio de adquisición, el fijado para compra en el mes de Marzo.

Para compensar el Servicio Nacional del Trigo de las pérdi-

das y gastos producidos por indemnizaciones a trigos limpios entregados por el agricultor, mermas por conservación en la campaña y almacenamiento de sobrante o stocks para campañas siguientes y demás derivados de su específica labor comercial, el Servicio Nacional del Trigo recargará el precio de venta en cuatro pesetas el quintal métrico, en concepto de limpieza y mermas.

El Servicio Nacional del Trigo entregará la mercancía pesada y situada en pie de báscula, en panera o almacén.

En las ventas de trigo y demás productos del Servicio Nacional del Trigo a los fabricantes de harina u otros compradores, se tendrán en cuenta las bonificaciones o gravámenes correspondientes a los grados de limpieza y sequedad de los trigos, así como el lugar y condiciones de su entrega en granero o silo, que se traduzcan en economía o gasto comercialmente valorable, liquidándose dicha diferencia por los adjudicatarios separadamente del precio de venta.

Los cereales panificables reservados por los agricultores para su propio consumo, que se acredite y autorice por el Servicio Nacional del Trigo con destino a reservas de consumo de agricultores, rentistas e igualadores, se considera a todos los efectos como objeto de compra-venta por el Servicio, bien sean molturados en régimen de fábrica o maquila.

En el caso de que a juicio del comprador, el trigo tuviera más del tres por ciento de impurezas, y en casos generales de trigos depreciados, aquél podrá pedir toma de muestras, que se remitirán a la Jefatura Agronómica correspondiente y dictamen, retirándose la partida, quedando la liquidación de su importe pendiente de lo que dicho dictamen resuelva y haciendo el Servicio Nacional del Trigo las deducciones de precio que procedan.

Precios de venta a Ejércitos, Marruecos, Canarias y economatos preferentes

Art. 29. Los precios que el Servicio Nacional del Trigo percibirá por los cereales destinados al abastecimiento de Ejército, Marruecos, Canarias y Economatos Preferentes, serán los mismos indicados en el artículo anterior, salvo las variaciones acordadas por la Superioridad durante el transcurso de la campaña.

Precios de las harinas

Art. 30. Los precios reales de

venta de las harinas sin envase se referirán en cada localidad consumidora a la mercancía puesta en muelle fábrica de la misma localidad en caso de consumo directo, o a la mercancía puesta en estación de ferrocarril de la localidad de consumo, o de la más próxima, si la harina hubiera sido producida fuera de ella.

Este precio se fijará mensualmente por el Servicio Nacional del Trigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio de 1942.

La fórmula para obtener dicho precio, determinada en el artículo 11 del Decreto núm. 343, de 23 de Agosto de 1937, para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera es la siguiente:

$$Ph = \frac{(Pt + Gt + Mm - Vs)}{Rt}$$

En ella se expresan:

PH. El precio del quintal métrico de harina sin envase y puesta en la estación de destino el muelle fábrica de localidad de consumo.

Pt. El precio de venta del cereal al fabricante por el Servicio Nacional del Trigo.

Canon de transporte

Gt. El canon prometido de transportes por zonas nacionales es el que va incluido, tanto en transporte de grano desde almacén a fábrica, como el de harina de fábrica hasta estación de destino de localidad consumidora, excluidos los acarreos hasta tahona.

(Continuará)

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO

Expediente de Suplemento de Créditos en el Presupuesto Ordinario de Gastos de 1953

La Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 16 de Julio, aprobó un Suplemento de Créditos al Presupuesto Ordinario de Gastos de 1953, con cargo al Superávit resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio económico de 1952, por un importe de 560.000 pesetas, como sigue:

Cap. I, art. 3.º Deudas.....	100.000
Id. I, id. 8.º Montepíos.....	5.000
Id. VI, id. 4.º Plus Familiar..	25.000
Id. VI, id. 4.º Asistencia Médico Farmacéutica.....	10.000
Id. VIII, id. 2.º Beneficencia..	120.000
Id. VIII, id. 5.º Hospital.....	250.000
Id. IX, id. 10.º Obras edificios	50.000
TOTAL.....	560.000

Tal acuerdo se hace público a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, con el fin de que en el plazo de quince días puedan promoverse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes por las personas especificadas en el artículo 656 de la mencionada Ley, significándose que el respectivo expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Palencia 23 de Julio de 1953. —
El Presidente, *B. Benito*,

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Itinerario de cobranza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del tercer trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo
Recaudador: D. Gaspar del Hoyo Polanco.

Auxiliar: D. Luis Diezhandino Nieto.

Amayuelas de Abajo.....	10 Agosto
Amayuelas de Arriba.....	10
Amusco.....	11 y 12
Astudillo.....	1 A. a 10 S.
Boadilla del Camino.....	14 Agosto
Cordovilla la Real.....	17
Itero de la Vega.....	4
Lantadilla.....	4 y 5
Melgar de Yuso.....	5
Palacios del Alcor.....	1
Piña de Campos.....	11 y 12
Ribas de Campos.....	10
Santoyo.....	14
Támara.....	1
Torquemada.....	6, 7 y 8
Valbuena de Pisuerga.....	3
Valdeolillos.....	8
Valdespina.....	13
Villajimena.....	13
Villalaco.....	17
Villamediana.....	6 y 7
Villodre.....	5
Villodrigo.....	3

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás

Recaudador: D. Aureliano Diezhandino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Roger y Alberto Diezhandino.

Alba de Cerrato.....	5 Agosto
Antigüedad.....	18 y 19
Baltanás.....	1 A. a 10 S.
Castrillo de Don Juan.....	26 y 27 Agto.
Castrillo de Onielo.....	6
Cevico de la Torre.....	10 y 11
Cevico Navero.....	7
Cobos de Cerrato.....	26
Cubillas de Cerrato.....	8
Espinosa de Cerrato.....	11 y 12
Hérmides de Cerrato.....	14
Herrera de Valdecañas.....	25
Hortoría de Cerrato.....	4
Hornillos de Cerrato.....	26
Palenzuela.....	7 y 8
Población de Cerrato.....	5
Quintana del Puente.....	1
Reinoso de Cerrato.....	7
Soto de Cerrato.....	6
Tabanera de Cerrato.....	12
Tariego.....	3
Valdecañas.....	2
Valle de Cerrato.....	6
Vertavillo.....	13
Villaconancio.....	5
Villahán de Palenzuela.....	11
Villaviudas.....	1 y 3

Zona 3.ª—Capitalidad Carrión

Recaudador: D. Miguel García Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo.

Abia de las Torres.....	1 Agosto
Arconada.....	22
Bahillo.....	10
Bustillo del Páramo.....	24
Calzada de los Molinos.....	24
Calzadilla de la Cueva.....	12
Carrión de los Condes.....	1 A. a 10 S.
Cervatos de la Cueva.....	12 y 13 Agto.
Frómista.....	27, 28 y 29
Fuente-Andrino.....	1
Lagartos.....	17
Cabañas de Castilla (Las).....	8
Ledigos.....	14
Lomas.....	21
Marcilla de Campos.....	12
Moratinos.....	18
Nogal de las Huertas.....	19
Osornillo.....	18
Osorno.....	3, 4 y 5
Población de Arroyo.....	14
Población de Campos.....	4 y 5
Requena de Campos.....	14
Revenga de Campos.....	6 y 7
Riberos de la Cueva.....	11
San Cebrián de Campos.....	10 y 11
San Llorente de la Vega.....	17
San Mamés de Campos.....	25
Santillana de Campos.....	8
Torre de los Molinos.....	20
Valde-Ucieza.....	25 y 26
Villadiezma.....	3
Villaherreros.....	6 y 7
Villalcázar de Sirga.....	22
Villanueva de la Cueva.....	11
Villarmentero de Campos.....	7
Villaturde.....	19
Villoldo.....	20 y 21
Villovieco.....	8

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera

Recaudador: D. Severiano de las Heras Bombín.

Auxiliares: D. Manuel García González, D. Julio García González y Ángel García González.

Aguilar de Campoo.....	12 y 13 Agto.
Alar del Rey.....	28 y 29
Alba de los Cardaños.....	3
Arbejal.....	22
Barrio de San Pedro.....	19
Barruelo de Santullán.....	18, 19 y 20
Becerril del Carpio.....	11
Berzosilla.....	13
Brañosera.....	18
Camporredondo de Alba.....	3
Castrejón de la Peña.....	6
Celaña de Robledo.....	24
Cenera de Zalima.....	11
Cervera de Pisuerga.....	1 A. a 10 S.
Cozuelos de Ojeda.....	10 Agosto
Dehesa de Montejo.....	10
Guardo.....	4 y 5
Herruella de Castillería.....	24
Lavid de Ojeda.....	7
Ligiérezana.....	17
Lores.....	1
Micieles de Ojeda.....	7
Mudá.....	14
Nestar.....	18
Olmos de Ojeda.....	8
Otero de Guardo.....	3
Payo de Ojeda.....	7
Perazancas.....	10
Polentinos.....	1
Pomar de Valdivia.....	12 y 13
Prádanos de Ojeda.....	8
Quintanaluengos.....	14
Rebanal de las Llantas.....	21
Redondo.....	1
Resoba.....	21
Respinda de la Peña.....	6
Salinas de Pisuerga.....	19
San Cebrián de Mudá.....	14
San Martín de los Herreros.....	21
San Salvador de Cantamuda.....	1
Santibáñez de Ecla.....	8
Santibáñez de la Peña.....	4 y 5
Santibáñez de Resoba.....	3
Triollo.....	3
Valdegama.....	11
Valoria de Aguilar.....	11
Vañes.....	1
Vega de Bur.....	7
Velilla del Río Carrión.....	4
Villabermudo.....	7
Villanueva de Henares.....	12

Zona 5.^a—Capitalidad Frechilla
 Recaudador: D. Jesús García Castro.
 Auxiliares: D. Juan García García y Ausencio Rodríguez García.

Abarca.....	4 Agosto
Abastas.....	28
Añoza.....	28
Añillo de Campos.....	4
Baquerín de Campos.....	3
Belmonte de Campos.....	4
Boada de Campos.....	5
Boadilla de Rioseco.....	24 y 25
Capillas.....	6
Cardeñosa de Volpejera.....	26
Castil de Vela.....	6
Castromocho.....	3 y 4
Cisneros.....	8, 10 y 11
Frechilla.....	1 A. a 10 S.
Fuentes de Nava.....	21 y 22 Agto.
Guaza de Campos.....	2
Mazariegos.....	3
Mazuecos de Valdeginete.....	11
Meneses de Campos.....	5
Paredes de Nava.....	17, 18, 19 y 20
Pozo de Urama.....	8
Pozuelos del Rey.....	12
San Román de la Cuba.....	8
Villacidaler.....	12
Villada.....	12, 13 y 14
Villalcón.....	8
Villalumbroso.....	27
Villanueva del Rebollar.....	26
Villarramiel.....	5, 6 y 7
Villatoquite.....	27
Villelga.....	13
Villieras.....	5

Zona 6.^a—Capitalidad Palencia
 Recaudador: D. Senén Franco Rodríguez.

Auxiliares: D. José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Félix Álvarez Seneque.

Ampudia.....	17, 18 y 19 A.
Autila del Pino.....	10
Baños de Cerrato.....	6, 7 y 8
Becerril de Campos.....	5, 6 y 7
Dueñas.....	10, 11, 12 y 13
Fuentes de Valdepero.....	5
Grijota.....	4
Husillos.....	11
Magaz.....	19
Manquillos.....	4
Monzón de Campos.....	11
Palencia.....	1 A. a 10 S.
Pedraza de Campos.....	20 Agosto
Perales.....	4
Revilla de Campos.....	8
Santa Cecilia del Alcor.....	3
Torremormojón.....	21
Valoria del Alcor.....	19
Villalobón.....	17
Villamartín de Campos.....	1
Villamuriel de Cerrato.....	13 y 14
Villaumbrales.....	13

Zona 7.^a—Capitalidad Saldaña
 Recaudador: D. Mauro González Nogal.

Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal.

Arenillas de San Pelayo.....	14 Agosto
Ayuela.....	6
Bárcena de Campos.....	20
Báscones de Ojeda.....	11
Buenavista de Valdavia.....	8
Bustillo de la Vega.....	7
Calahorra de Boedo.....	12
Castro de Villavega.....	22
Collazos de Boedo.....	11
Congosto de Valdavia.....	8
Dehesa de Romanos.....	11
Espinosa de Villagorzano.....	13
Fresno del Río.....	3
Gozón de Ucieza.....	21
Herrera de Pisuerga.....	17, 18 y 19
Itero Seco.....	21
Mantinos.....	3
Membrillar.....	6
Olea de Boedo.....	12
Olmos de Pisuerga.....	17
Páramo de Boedo.....	12
Pedrosa de la Vega.....	5
Pino del Río.....	3
Pozza de la Vega.....	4
Puebla de Valdavia (La).....	8
Quintanilla de Onsoña.....	21
Renedo de Valdavia.....	14

Renedo de la Vega.....	5 Agosto
Revilla de Collazos.....	11
Saldaña.....	1 A. a 10 S.
San Cristóbal de Boedo.....	13 Agosto
Santa Cruz de Boedo.....	13
Santervás de la Vega.....	4
Serna (La).....	5
Sotobañado.....	12
Tabanera de Valdavia.....	6
Valderrábano.....	8
Vega de Doña Olimpa.....	6
Ventosa de Pisuerga.....	17
Villabasta.....	14
Villaelos de Valdavia.....	14
Villafrauel.....	26
Villalba de Guardo.....	3
Villaluenga de la Vega.....	4
Villameriel.....	18
Villamoronta.....	5
Villanueva de Abajo.....	7
Villanuño de Valdavia.....	20
Villaprovedo.....	13
Villarrabé.....	7
Villasarracino.....	22
Villasila.....	20
Villota del Duque.....	21
Villota del Páramo.....	4

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

La cobranza, por lo que respecta a la Capital de la provincia, se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la población, dentro de los primeros treinta días del período voluntario, considerándose a estos efectos también como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el Agente cobrador extenderá una papeleta duplicada, reservándose el ejemplar en que el interesado haya firmado el «Enterado» y en cuyo caso, vendrá obligado el contribuyente a verificarlo en la Oficina recaudatoria dentro de los cuarenta días de duración del período voluntario, con la advertencia de que, si dejare transcurrir dos trimestres consecutivos sin hacer efectivos los recibos en su domicilio, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando el Recaudador relevado de efectuarlo, mientras el propio contribuyente no lo interese por escrito.

Se recuerda asimismo a los contribuyentes el derecho que les concede el artículo 31 del vigente Estatuto de Recaudación, a que se les facilite, reclámenla o no, papeleta impresa con el sello de la Oficina recaudatoria en la que se haga constar el intento de pago en el caso de que no tuviese en su poder la Recaudación el recibo o recibos solicitados.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notifica-

ción ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrá que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la provincia, tal como queda dicho, se realizará a domicilio, del día 1 al último día del mes de Agosto y desde el 1 al 10 del próximo mes de Septiembre en las oficinas de la Recaudación, sitas en la Avenida de la República Argentina 11 (frente al Instituto), durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 28 de Julio de 1953.
 — El Tesorero de Hacienda, José Antonio Martínez Calabote.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Entrega de semillas al Servicio Nacional del Trigo y peticiones de trigo para siembra por los agricultores.

Entrega de semillas al Servicio Nacional del Trigo. — Aunque ya se ha comunicado por oficio a cada agricultor que ha de ofrecer y hacer entrega de trigo-siembra procedente de la actual cosecha 1953, por el presente anuncio oficial se insiste en la necesidad de que preparen con preferencia los trigos que han de ser destinados a los Centros de Selección y en las mejores condiciones de limpieza, sin mezcla de otras variedades y bien granado, para que se reciban en los Centros de Selección antes del día 15 de Septiembre próximo y puedan ser entregados a los agricultores peticionarios, seleccionados a su debido tiempo.

Peticiones de trigo para siembra. — Las peticiones de trigo para siembra sólo se autorizarán por el sistema de trueque según se establece en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Mayo último. Este trueque se llevará a efecto con trigo *limpio del mismo tipo comercial*, excluidas las impurezas. Por ello, el agricultor que solicite trigo para siembra debe ofrecer a cambio la misma variedad, o por lo menos, el mismo tipo comercial, es decir, del mismo precio que tenga el que solicite. En el supuesto de que no sea así se liquidarán las diferencias que hubiese por corresponder diferentes pre-

cios o por el importe de las depreciaciones.

Las peticiones de trigo por el sistema de trueque han de hacerse necesariamente en el modelo oficial S-IT que será facilitado en todos los Centros de Selección y Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, por cuyo conducto, además de las Hermandades y Ayuntamientos, pueden cursarlas a esta Jefatura Provincial, después de cubierto el impreso con el informe de la Junta Sindical Agropecuaria.

Para general conocimiento se advierte que siendo varios los Municipios damnificados con pedriscos y mala cosecha, han de ser éstos atendidos con preferencia, por lo que deben abstenerse de solicitar trigo para siembra aquellos agricultores que habiendo recibido trigo de los Centros de Selección en la pasada campaña puedan preparar buena semilla de sus propios trigos.

Los Almacenes distribuidores que funcionarán en esta campaña para la entrega de trigos seleccionados a los agricultores, son los siguientes: Baltanás, Dueñas, Torquemada, Palencia, Castromocho, Villada, Paredes de Nava, Carrión de los Condes, Frómista, Osorno, y Herrera de Pisuerga.

Variedades de trigos disponibles. — Las variedades de trigos disponibles en esta provincia son: Alaga, Aragón, O-3, Arlan-te, Blanco de Arévalo, Híbrido J-1, Híbrido L-4, Manítova, Pané 247, Rojo Basto, Sierra Nevada, Mentana, Quaderna, y F. Aurora 2.511.

Plazos para peticiones. — El plazo para las peticiones de trigo para siembra comenzará el día primero del próximo mes de Agosto y terminará el último día del mismo mes para los trigos de sementera de ciclo normal; y para los de ciclo corto, desde el día primero de Diciembre hasta el 31 del mismo mes.

Se ruega a las Hermandades de Labradores y Ayuntamientos den la máxima publicidad a este anuncio para que llegue a conocimiento de todos los agricultores.

Palencia 23 de Julio de 1953. — El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 1339

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 20 de Julio de 1953, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los

testigos don Valeriano Martín y don Leoncio Puertas a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1950 al 1952 por el concepto de contribución Rústica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Baltanás 21 de Julio de 1953.
—El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

Baltanás

Rústica

Años de 1950 y 1952

Casimiro Alejos Cantador: Una tierra al paraje Las Lomas, polígono 28 y parcela 145, de 46'60 as., linda Norte desconocido, Este Teodoro Sáez, Sur Abundio Encinas y Oeste Jorge Nieto.

Simplicio Asensio Abarquero: Otra a Parte Solana, pol. 22 y par. 30, de 28'32 as., linda Norte Citoriano Beltrán, E. Lázaro Martínez, S. Gerardo González y O. desconocido.

Mauricio Castro García: Otra a Sombrión, pol. 8 y par. 140, de 56'53 as., linda N. Agueda Sanmartín, E. Alejandro Nieto, Sur Máximo Niño y O. Telesforo Palacios.

Otra a Juan del Olmo, pol. 8 y par. 188, de 1 Ha., 3'65 as., linda N. Silvio Herrero, E. Maximiliano Beltrán, S. Ángel Palacios y O. Lupicinio González.

Otra a Las Sendas, pol. 8 y par. 233, de 56'53 as., linda Norte cañada, E. Leoncio Nieto, Sur Ruperto Alonso y O. Eutiquio Abarquero.

Manuel Citores Marín: Otra a Los Pozones, pol. 25 y par. 190, de 25'58 as., linda N. Maximiliano Beltrán, E. camino, S. Isaías Palacios y O. Latino Abarquero.

Josefa Conde Diosdado: Otra a Valdesampedo, pol. 28 y parcela 251, de 55'96 as., linda Norte desconocido, E. propios, Sur Vivencio González y O. Teodoro Sáez.

Isabel Curiel Alejos: Otra a Gayugares, pol. 2 y par. 126, de 1 Ha., 58'61 as., linda N. Hermeñildo del Barrio, E. Nestor Nieto, S. Fortunato Moreno y Oeste Baudilio Moreno.

Otra a Andutero, pol. 8 y parcela 98, de 1 Ha., 13'7 as., linda N. desconocido, E. Indalecia Nieto, S. Teresa Martínez y Oeste desconocido.

Francisco Flores Calvo: Otra a Capellanía, pol. 15 y par. 68, de 65'80 as., linda N. camino, E. Maximiliano Beltrán, S. Jesús Mínguez y O. Lupicinio González.

Gregoria Genes Benito: Otra a Fuenteonte, pol. 9 y par. 389, de 47'12 as., linda N. arroyo, E. Casimiro González, S. camino y O. Manuel Nieto.

Basilisa de Juana Franco: Otra a Propolear, pol. 9 y par. 410, de 30'65 as., linda N. término de Villaconancio, E. Antonio Pérez, Sur arroyo y O. Cándido Encinas.

Inocencia Lázaro Mena: Otra a El Pozo, pol. 20 y par. 46, de 47'20 as., linda N. Antonio Rojo, E. camino, S. y O. Agustín Valdés.

Teresa Martínez: Otra a Robledo, pol. 6 y par. 28, de 37'13 as., linda N. y E. desconocido, S. José Mínguez y O. Santiago Hernando.

Otra a Carracielo, pol. 22 y par. 280, de 94'41 as., linda Norte y S. Ismael Palacios, E. Alejandro Nieto y O. propios.

Lázaro Martínez Marín: Otra a Parte Solana, pol. 22 y par. 29, de 18'88 as., linda N. Jonás Palacios, E. Dionisio González, Sur Víctor Palacios y O. Simplicio Asensio.

Anastasio Melida Morejón: Otra a La Mocha, pol. 9 y parcela 440, de 18'84 as., linda Norte camino, E. desconocido, Sur Maximiliano Beltrán y O. camino.

Narcisa Moras: Otra a Alamos, pol. 26 y par. 100, de 80'80 as., linda N. Jesús Martín, Este camino, S. Leandro Abarquero y O. Aventino Nieto.

Manuel González Cabezudo: Otra a La Mocha, pol. 9 y parcela 30, de 56'54 as., linda Norte Epifanio Asensio, E. Jesús Mar-

tin, S. arroyo y O. Cruz Palacios.

Lucio de las Heras: Otra a Bodegón, pol. 4 y par. 58, de 18'35 as., linda N. camino, E. Grabiél Alejos, S. camino y O. Augusto Caballero.

Pedro de las Heras: Otra a Miranda, pol. 10 y par. 143, de 1 Ha., 3'65 as., linda N. herederos de Juan Palacios, E. Emilio González, S. Rafael Nieto y Oeste Vivina Escudero.

Otra a Carracillo, pol. 19 y par. 237, de 75'52 as., linda Norte Mateo Flores, E. Emerenciano Alonso, S. Cándido Beltrán y O. camino.

Gaudencia de las Heras del Val: Otra a El Tizón, pol. 16 y par. 30, de 84'60 as., linda Norte Maximiliano Beltrán, E. Abundio Encinas, S. Benjamín Palacios y O. el mismo Benjamín.

Otra a Pardala pol. 26 y parcela 89, de 53'87 as., linda Norte Nestor Nieto, E. Cruz Palacios, S. Jonás Palacios y O. desconocido.

Agustín Herrero Anaya: Otra a Picón Izquierdo, pol. 9 y parcela 310, de 23'56 as., linda Norte arroyo, E. Francisco Encinas, S. Antonio Pérez y O. Cruz Palacios.

Dámaso Moras Mozo: Otra a Presa, pol. 24 y par. 81, de 37'76 as., linda N. camino, E. Ciriaco López, S. arroyo y O. Gerardo Alejos.

Javier Moras: Otra a el Naranjo, pol. 25 y par. 209, de 23'25 as., linda N. y E. Clemencio Abarquero, S. Anastasio Sardón y O. camino vecinal.

Cayo Nieto Abarquero: Otra a Revata, pol. 10 y par. 170, de 1 Ha. 69'60 as., linda N. Máximo Mínguez, E. desconocido, S. Rodrigo Quintero y Tomás Renedo y O. Maximiliano Beltrán.

Inocencia Nieto Beltrán: Otra a el Pontón, pol. 9 y par. 436, de 56'54 as., linda N. arroyo, E. Telesforo Palacios, S. camino y O. Honorato Moras.

Máximo Niño Villahoz: Otra a el Tojo, pol. 9 y par. 359, de 56'53 as., linda N. arroyo, Este Gregorio Flores, S. camino y O. Cipriano Lorenzo.

Milagros Plaza: Otra a Borregos, pol. 24 y par. 43, de 47'21 as., linda N. camino, E. Julio Abarquero, S. arroyo y O. Emiliano Tremiño.

Santiago Ruiz Flores: Otra a Noria, pol. 26 y par. 11, de 31'42 as., linda N. Maximiliano Beltrán, E. Asclepiades González, S. camino y O. Francisco del Val.

Heros de Martín Nieto: Otra a Robledo, pol. 5 y par. 108, de 37'14 as., linda N. Fidel Palacios, E. Antolina Hernando, S. camino y O. Antonio Moreno.

Y a fin de que los dueños, llevadores o arrendatarios de las fincas puedan hacer efectivo el pago y librarlas de la venta, quedarán expuestas al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía, por espacio de quince días.
—El Recaudador, *P. Diezhandino*.

Anuncios particulares

COMERCIO ESPAÑOL, S. A. — (C. E. S. A.)

Delegaciones: Francia, Bélgica, Holanda, Alemania, Dinamarca, EE. UU., Países Sud-Americanos

Oficinas: Avenida José Antonio, 48 Madrid.—Teléfono 31 98 14 y 22 23 17

¡Paradistas! ¡Particulares!

Existiendo estabulados en los locales de la Feria Internacional del Campo (Madrid), 21 caballos sementales de las razas Bretona, Percherona, Ardanesa y Danesa, cuyo precio y forma de pago a continuación se expresan, por la presente Circular se comunica a los señores Paradistas Particulares que deseen adquirir uno o varios ejemplares, lo comuniquen a la Jefatura de Cría Caballar y Remonta, Ministerio del Ejército Madrid, con toda urgencia.

Estos ejemplares, son todos excelentes, habiendo obtenido premios en los países de origen así como en la Feria a la que han concurrido últimamente, considerándose aptos para la Reproducción en nuestro país.

Precio del Ejemplar.— 52.170 pesetas (Deducidos todos los gastos).

Forma de Pago.—Período que crean conveniente, en letras y a resolver en todo el año 1954.

Es copia: Delegación de Cría Caballar Valladolid-Palencia-Segovia. 1379

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

SUPLEMENTO DE CREDITO Villamoronta. 1351

HABILITACION DE CREDITO Villamoronta. 1351

Imprenta Provincial —PALENCIA